



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 10 de noviembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.5. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Oli de Menorca para la realización de actuaciones de divulgación y promoción del consumo del aceite de Menorca (exp. 03131-2025-000060)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Oli de Menorca que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Oli de Menorca por la realización de actuaciones de divulgación y promoción del consumo del aceite de Menorca

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023).

Manuel Martínez Corroza, presidente de la Asociación Oli de Menorca (NIF G57882268), según acuerdo de la Asamblea General de Socios de día 10 de febrero de 2025.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este instrumento.

Antecedentes

1. A pesar de que la producción de aceite en Menorca nunca ha sido abundante, se han encontrado vestigios de un trullo romano en Alaior y numerosos testigos históricos que acreditan la elaboración tradicional de aceite de oliva



para el autoconsumo. Las variedades de oliva predominantes en la isla son arbequina, picual, koroneiki y empeltre, entre otras.

Los aceites menorquines destacan por la calidad, aromas afrutados y notas intensas. Su carácter afrutado, la cosecha en verde y la extracción a baja temperatura garantizan unas propiedades organolépticas excelentes. La dimensión reducida de las fincas facilita un control riguroso de la calidad y ha contribuido a la obtención de premios internacionales. Actualmente, hay más de 159 hectáreas de olivos cultivados por unos veinte productores. El 2020 el aceite de Menorca fue inscrito en el Catálogo de Alimentos Tradicionales de las Islas Baleares.

2. La Asociación de Oli de Menorca, creada el 2014 como entidad sin ánimo de lucro, agrupa productores de olivas y aceite de Menorca con el objetivo de defender los intereses y garantizar la calidad de los productos. Pueden ser socios los titulares de un mínimo de trescientos olivos o de una almazara con capacidad para moler cien kilogramos, y la mayoría producen con criterios ecológicos.

El 25 de mayo de 2023, la Asociación solicitó al Gobierno de las Islas Baleares la tramitación ante la Comisión Europea de la indicación geográfica protegida (IGP) Oli de Menorca / Aceite de Menorca. La protección transitoria fue concedida por Resolución de 29 de abril de 2024, y el 21 de enero de 2025 la Comisión Europea publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2028/118, que inscribe la IGP en el registro oficial. Posteriormente, el Decreto 10/2025 aprobó el pliego de condiciones y reguló el Consejo Regulador, la constitución del cual está en proceso por parte del Consejo Insular de Menorca. Esta inscripción consolida el aceite de Menorca como un producto de alta calidad y origen exclusivo de nuestra isla.

3. Los días 12 y 20 de enero de 2025 la Asociación Oli de Menorca y el Consejo Insular de Menorca firmaron un convenio de colaboración con el objeto de establecer los términos y las condiciones de colaboración para apoyar en las actuaciones de divulgación y promoción, que llevara a cabo la asociación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Estas acciones estaban subvencionadas con 10.000 €. La asociación justificó esta subvención por el importe total de 5.403,01€.

Uno de los motivos principales por no haber justificado este ajuste es la no ejecución de la actividad de presentación de la cosecha, prevista en el presupuesto por un importe de 4.000€. La entidad consideró que la realización de esta actividad habría sido inadecuada, dado que la promoción del producto podía generar una demanda que no habría podido ser satisfecha en condiciones equiparables a las de ejercicios anteriores. Esta limitación deriva de la disminución de la producción, atribuible a factores externos a los productores, principalmente relacionados con las condiciones climáticas adversas —temperaturas elevadas y baja pluviometría— y con varias incidencias de carácter fitosanitario.

El 1 de septiembre de 2025, en sesión ordinaria, el Consejo Ejecutivo del CIM acordó, entre otras cuestiones, la revocación parcial de la ayuda, ya que el importe justificado era inferior a la cantidad otorgada.

4. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II de las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa n.º 93 a favor de la Asociación de Productores de Aceite de Menorca, con un importe de 10.000 €.

5. El expediente correspondiente en 2025 se inicia a instancia de parte, a raíz de las solicitudes presentadas por la Asociación Oli de Menorca los días 23 de septiembre de 2025 (GE/030503/2025) y 30 de octubre de 2025 (GE/035096/2025), mediante las cuales se pide una ayuda al CIM.



La ayuda solicitada asciende a 10.000 €, mientras que el presupuesto de gastos presentado por la entidad es de 10.065 €.

Por todo esto, ambas partes, habiendo examinado las consideraciones anteriores y de acuerdo con el que prevén las disposiciones vigentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. El objeto de este convenio es establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Oli de Menorca para apoyar a las actuaciones de divulgación y promoción que lleve a cabo la asociación desde día 1 de enero hasta día 31 de diciembre de 2025.
2. Las actuaciones a desarrollar en el marco de este convenio incluyen, entre otras, la promoción de la marca Aceite de Menorca —que puede comprender la concepción y ejecución de campañas de comunicación, acciones publicitarias en varios medios, participación en ferias y otras iniciativas de difusión—, la creación del logotipo de la IGP Aceite de Menorca, así como la actualización y mejora del sitio web Aceite de Menorca.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El departamento de Economía y Servicios Generales subvencionará el 100 % de los gastos que sean objeto de subvención de acuerdo con el presente convenio, hasta un máximo de 10.000 €, con cargo al presupuesto del Consejo Insular de Menorca por el año 2025, partida 2.41900.4890010.

Las ayudas que se otorguen en virtud de este convenio son incompatibles con otras subvenciones concedidas por el mismo departamento que tengan idéntica finalidad u objeto.

Aun así, esta aportación es compatible con otras ayudas que pueda recibir la asociación por el mismo concepto procedentes de otras entidades, siempre que se comunique la concesión al Consejo Insular de Menorca.

En ningún caso la suma total de las aportaciones y ayudas recibidas podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
3. En relación con el año 2024, el importe de la subvención concedida no ha experimentado ningún incremento.

Tercero. Compromisos por parte de la Asociación Oli de Menorca

1. La Asociación asume los compromisos siguientes:



- a) Presentar, después de su aprobación, las cuentas anuales, referidas al ejercicio 2025. Estos documentos tienen que estar acompañados de un certificado de aprobación emitido por el órgano competente de la asociación que acredite que las cuentas han sido debidamente revisadas y aprobadas en conformidad con las normativas internas de la entidad.
 - b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
 - d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
 - e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
 - f) Hacer difusión del patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
 - g) Asesorar al Departamento de Economía y Servicios Generales sobre aspectos del sector, cuando se lo pida.
 - h) Facilitar, en las ferias que organice, y siempre que el Consejo Insular así lo solicite, un espacio porque este pueda llevar a cabo la promoción de sus marcas de calidad y de los productos locales de Menorca.
 - y) Participar y colaborar activamente en los actos y acontecimientos organizados por el Consejo Insular de Menorca, siempre que el objeto de estos sea la promoción del producto local y siempre que la feria tenga lugar fuera del periodo comprendido entre el 25 de septiembre y el 31 de octubre.
2. La Asociación tiene que acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá pagar la subvención si no se cumplen estos requisitos.
3. La Asociación autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

- 1. Constituye requisito imprescindible para el pago de la subvención la presentación de la justificación completa y correcta de las actuaciones efectivamente ejecutadas durante el periodo correspondiente.
- 2. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso puede superar el coste de la actividad que se tiene que llevar a cabo.



3. Son gastos subvencionables en el marco de este convenio el importe de las facturas emitidas en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2025 que estén directamente relacionadas con el objeto del convenio.

4. El último día para la tramitación de los pagos y la presentación de la justificación será el 15 de enero de 2026.

El pago de estas ayudas no está condicionado a la presentación de las cuentas anuales.

La ayuda se tiene que abonar una vez se haya justificado y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca.

5. Esta ayuda se tiene que justificar con la presentación de una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que contienda los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades hechas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación nominativa de los gastos ejecutados directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, fechas de los pagos bancarios efectuados y detalle de los ingresos y subvenciones que las hayan financiado (anexo I).
- c) Declaración de responsable relativa al hecho que los gastos que son objeto de subvención no se han revertido ni se revertirán a los socios de la cooperativa (anexo I).

6. No son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto:

- a) Los gastos que no cumplan los requisitos mencionados al pacto primero.
- b) Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionados y no son indispensables para prepararlo ni llevarlo a cabo.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos sobre la renta.
- f) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otras de parecidas.
- g) Los gastos de inversión.

7. En ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.

8. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.



Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación y que es de 10.065 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio. Por otra banda, si se justifica menos del 70 % pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

10. La justificación de este convenio se debe presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A la vista de lo anterior el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

Si la documentación presentada fuera incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca requerirá la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha cesado en su petición de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

11. El Departamento de Economía y Servicios Generales comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para esta finalidad se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

12. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

13. Si, una vez transcurrida el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, se tiene que requerir al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de quince días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Quinto. Comisión de seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra el señor Antoni Mercadal López, técnico del Departamento de Economía y Servicios Generales, como instructor de este expediente.

Séptimo. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Revocación y reintegro

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se tiene que fijar con el informe previo del instructor y se tiene que notificar al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. En todo caso, se tendrá que valorar el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y, en cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.



3. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

4. En el supuesto de que el beneficiario no justifique en plazo el importe anual de la concesión otorgada, se tiene que aminorar la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso, computándose los días en naturales.

Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

— Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 10.065 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.

— Si la entidad beneficiaria justifica en 2025 un importe inferior a los 10.065 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe efectivamente justificado.

5. En caso de que el beneficiario no indique de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aplicar una penalización del 5 %. La aplicación de la penalización se hará de acuerdo con los criterios establecidos al apartado anterior.

6. Si la Asociación no presenta las cuentas anuales referidas en 2025 y aprobadas por el órgano correspondiente, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 25 %.

Esta documentación se tiene que presentar como máximo día 30 de octubre de 2026.

7. En el supuesto de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

8. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

9. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que si procede sean exigibles.

Décimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la asociación, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.



Undécimo. Liquidación del convenio

1. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, la primera tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrida el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si el importe es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

3. Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y el acabado de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. El régimen jurídico aplicable

En todo aquello no previsto expresamente, rigen las disposiciones que son aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

— Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, las tienen que dirimir con carácter previo los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.